

**APRUEBA ORDENANZA SOBRE
CONDICIONES GENERALES PARA
DETERMINAR TARIFAS DE ASEO, COBRO Y
EXENCIONES.**

ORDENANZA N° 303

LA UNION,

VISTOS

03 NOV 2022

- A) Lo dispuesto por la Ley N° 19.388, modificatoria del D.L. N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales.
- B) La Ordenanza sin número sobre condiciones generales para determinar tarifas de Aseo, Cobro y Exenciones promulgado con fecha 26 de junio de 1996.
- C) Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO

El acuerdo de concejo N° 303 de fecha 26 de octubre de 2022, que aprueba las modificaciones en general a la Ordenanza sobre condiciones generales para determinar tarifas de aseo, cobro y exenciones, promulgada con fecha 26 de junio de 1996.

RESUELVO

1. **APRUEBASE** las modificaciones a la ordenanza sobre condiciones generales para determinar tarifas de aseo, cobro y exenciones, cuyo texto refundido y sistematizado es el siguiente:

**ORDENANZA SOBRE CONDICIONES GENERALES PARA DETERMINAR
TARIFAS DE ASEO, COBRO Y EXENCIONES.**

Artículo 1°.- La presente ordenanza tiene por objeto normar sobre la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde cancelar, en la comuna de La Unión, a cada vivienda o unidad habitacional, local, establecimiento, oficina, quiosco y sitio eriazo. Además, norma las condiciones necesarias para exención en su pago, ya sea en forma parcial o total.

Artículo 2°.- La fijación de tarifas y procedimientos de cobranza del derecho que la I. Municipalidad de La Unión, determine por el servicio domiciliario de retiro de basuras, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 6°, 7°, 8°, 9° y 48 del decreto ley 3.063, con sus respectivas modificaciones previstas en la ley 19.388, sobre Rentas Municipales y por las normas de la presente ordenanza.

Artículo 3°.- Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley o a número de artículos corresponde al decreto ley 3.063, y sus modificaciones por Ley 19.388, y a sus disposiciones permanentes o transitorias, según sea el caso, y por la expresión "servicio" se entenderá el servicio de aseo domiciliario.

Artículo 4°.- La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales que se realicen a través del Departamento de Aseo y de otros

Departamentos o Unidades Municipales, que estén relacionados con el servicio, como emisión y distribución de boletines, cobro y control de pagos, correspondientes a las funciones de recolección, transporte, etapas intermedias y disposición final de la basura. Deberá considerarse además las exenciones.

Artículo 5°.- El Departamento de Finanzas y el Departamento de Aseo prepararán el estudio del costo real del servicio de aseo indicando las tarifas respectivas.

Para tal efecto, se deberán considerar los egresos que define y contiene el clasificador presupuestario.

Artículo 6°.- Los rubros de gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio son los siguientes:

- a) Gasto en personal de planta o a contrata, que comprenden todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponibles o no imponibles, aportes previsionales o legales, incluidos los que correspondan al financiamiento del seguro por accidente de trabajo.
- b) Gastos en vehículo que comprenden los de operación (petróleo, gasolina u otro combustible); los de mantenimiento (lubricantes, baterías, neumáticos, repuestos, pinturas, reparaciones en talleres particulares, herramientas y otros), y los de seguro sobre vehículos.
- c) Gastos en disposición final de la basura que comprenden los de relleno sanitario y otros sistemas.
- d) Gastos de capital, que comprenden las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos y servicios prestados por terceros. Para estos efectos los gastos correspondientes a vehículos y equipos complementarios, tales como los que se derivan del funcionamiento de plantas de tratamientos de la basura, estaciones de transferencias, elementos mecánicos para la disposición final de la basura u otros especiales, se determinarán de acuerdo a las normas de la Contabilidad Gubernamental.
- e) Servicios prestados por terceros que comprenden, recolección, transporte y disposición final de la basura que se contrate con empresas privadas. Igualmente, se incluirán los pagos que deberán hacerse para la emisión, distribución y formulación del cobro de los derechos a los usuarios del servicio.
- f) Gastos por arriendo de propiedades que comprenden las sumas pagadas por la Municipalidad por concepto de arriendo de inmuebles para el servicio.
- g) Cualquier otro gasto o inversión no contemplado en los ítemes anteriores y que sean necesarios para la adecuada marcha, mejoramiento y ampliación del servicio.
- h) Gastos varios, que comprenden los que se efectúen por la adquisición de: uniformes y equipos de trabajo del personal, escobillones, herramientas, útiles de aseo y demás que sean necesarios para el funcionamiento y control del Departamento de Aseo.

Artículo 7°.- Los rubros de gastos señalados en el artículo anterior se imputarán totalmente al costo del servicio cuando el Departamento de Aseo realice solamente las funciones de recolección, transporte y disposición final de la basura.

La imputación de los gastos de estos rubros será proporcional si el Departamento de Aseo con los mismos equipos y el mismo personal cumplen diversas funciones o actividades, igual proporción se imputará de las otras unidades municipales que estén relacionadas con el cálculo, exención, emisión, distribución y cobranza del servicio.

En tales casos, la Municipalidad determinará la proporción porcentual de dichos gastos que corresponda imputar al costo del servicio.

Artículo 8°.- El costo total del servicio se establecerá según la contabilidad de costos o simple control de costos, correspondiendo un período de 12 meses, entre el 1° de

julio y el 30 de junio del año anterior a aquel en que se vaya a aplicar la tarifa determinada.

Artículo 9°.- El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a viviendas (exentos y no exentos), enrolados por la Dirección General del Servicio de Impuestos Internos y las patentes comerciales afectas al cobro del servicio.

La Municipalidad, en el transcurso del mes de julio de cada año, solicitará al Servicio de Impuestos Internos copia del rol de avalúo que indique el número y los predios exentos del impuesto territorial, de acuerdo al artículo 7° del Decreto Ley 3.063.

Artículo 10.- Se considerarán normales, la recolección prestada a aquellos usuarios hasta los doscientos litros diarios (54 kgs. aprox.). El excedente sobre este volumen diario de basura pagará una tarifa especial en relación al costo, la que será determinada por la I. Municipalidad de La Unión.

Artículo 11.- Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basura en mataderos, mercados, supermercados, ferias libres y otros, la Municipalidad fijará una tarifa especial, de acuerdo al costo determinado para cada caso en particular.

Artículo 12.- Tratándose de locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales u otros, definidos en los artículos 23 y 32 de la Ley, que paguen dos o más patentes, el cobro por retiro domiciliario de basura se aplicará sólo a una de ellas.

Artículo 13.- Respecto de los predios habitacionales afectos al Impuesto Territorial, continuará vigente el procedimiento de cobro del derecho del servicio de aseo domiciliario conjuntamente con el boletín de pago de Contribuciones de Bienes Raíces, a que se refiere el antiguo artículo 9° del Decreto Ley 3.063, reemplazado por el artículo 2° de la Ley 19.388, de 1995, y semestralmente en las patentes de negocios gravadas a que se refieren los artículos 12, 23 y 32 de la Ley.

Artículo 14.- El monto de las tarifas que se determinen conforme a la Ley y a las normas de la presente Ordenanza y que se comuniquen al Servicio de Impuestos Internos, se ajustará por dichos servicios aplicándose un porcentaje de aumento igual a la variación del índice de precios al consumidor entre el 1° de julio y el 31 de diciembre del año en que se comuniquen. El valor así determinado regirá como tasa del derecho para el primer semestre del año respectivo. Para el 2° semestre, regirá ese valor incrementado en el mismo porcentaje de variación del I.P.C. durante el primer semestre. En la determinación de las sumas reajustadas se depreciarán las fracciones de pesos.

Artículo 14 bis: Tratándose de propiedades que sirvan como vivienda y además, como locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales y otros; el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial y en una de las patentes respectivas, siempre y cuando existan roles diferentes.

Artículo 15.- La I. Municipalidad de La Unión, podrá contratar con terceros, mediante propuesta pública, la emisión y distribución de las boletas de pago y cobro del servicio, en los casos no previstos en el Artículo 13.

TITULO II {ARTS. 16-18}

Exenciones

Artículo 16.- Quedarán exentos del pago de derechos de aseo domiciliario los siguientes inmuebles:

1. Aquellos que tengan un avalúo fiscal igual o inferior a 225 U.T.M. (doscientas veinticinco unidades tributarias mensuales).
2. Aquellos cuyo propietario sean mujeres mayores de 60 años, o varones mayores de 65 años y siempre que sus ingresos correspondan exclusivamente a una Pensión Básica Solidaria o en su defecto otro ingreso que sea inferior a la Pensión Garantizada Universal que se paga en el Instituto de Previsión Social. Igualmente estarán exentos del pago de derechos de aseo domiciliario, aquellos inmuebles cuyo propietario se encuentre pensionado de invalidez, cualquiera sea su edad y cuyos ingresos o pensiones sean igual o inferiores a la Pensión Básica Solidaria de Invalidez. Asimismo, estarán exentos del pago de derechos de aseo domiciliario, aquellos inmuebles cuya propietaria tenga la calidad de viuda o montepiada y cuyos ingresos o el monto de sus pensiones sea igual o inferiores a un ingreso mínimo mensual vigente a la fecha de la evaluación.

En los casos señalados precedentemente, será requisito que el grupo familiar del propietario pertenezca a alguno de los tramos que van desde el 0% y hasta el 70% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad socioeconómica según el Registro Social de Hogares, instrumento de estratificación social vigente y/o el que lo reemplace.

3. Aquellos cuyos propietarios sean personas jurídicas que no persigan fines de lucro y que, además, orienten sus objetivos exclusivamente a la satisfacción de las necesidades de la comunidad local.
4. Aquellos inmuebles que sean declarados exentos del pago de derechos de aseo domiciliario mediante decreto alcaldicio, cuando se acredite que el propietario del inmueble padece una patología catastrófica; en tal caso la circunstancia descrita y la realidad socioeconómica deberá ser certificada por el Departamento Social de la Municipalidad de La Unión.

Para los efectos de acceder a las exenciones señaladas en los números 2, 3, y 4 del inciso precedente, el propietario no deberá contar con inicio de actividades en el Servicio de Impuesto Internos ni podrá tener inscrito a su nombre otros bienes raíces, salvo que el segundo inmueble sea propiedad de una comunidad hereditaria de la que el solicitante forme parte.

Artículo 17.- La solicitud tendiente a acogerse a alguna de las exenciones de pago de derechos de aseo domiciliario deberá ser presentada, en cualquier momento, ante el Departamento Social de la Municipalidad de La Unión, departamento que deberá certificar la concurrencia de circunstancias que ameriten esta exención. Una vez concedida la exención ésta tendrá una duración de tres años a contar desde su otorgamiento.

La renovación de esta deberá solicitarse con al menos dos meses de anticipación al cobro de la primera cuota anual que corresponda.

El beneficio se perderá automáticamente cuando el interesado no reúna alguno

de los requisitos que ameriten la exención parcial o total, o cuando no se solicite la renovación del beneficio dentro del plazo establecido.

Artículo 18.- La certificación de la concurrencia de circunstancias que ameriten la exención total o parcial de la tarifa, deberá basarse en las condiciones socioeconómicas de los solicitantes, tomando en consideración los indicadores nacionales de estratificación de la pobreza.

TITULO III {ARTS. 19-21}

Varios

Artículo 19.- El Departamento de Administración y Finanzas, en conjunto con las demás Unidades Municipales que corresponda, deberá calcular y efectuar la emisión de las boletas; debiendo, además, mantener actualizados el control de pago y una cuenta por predio.

El departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, deberá distribuir dichas boletas en el domicilio de los contribuyentes a más tardar el 28 de febrero de cada año o el día siguiente hábil, en caso de que éste recayera en día festivo o domingo.

Artículo 20.- El Departamento de Administración y Finanzas y las unidades municipales que correspondan, deberán efectuar la cobranza administrativa y judicial que corresponda. Asimismo, podrá contratar el servicio de cobranza con terceros mediante la modalidad de licitación pública.

Artículo 21.- Los derechos a que se refiere esta ordenanza, corresponden al retiro usual y ordinario de residuos provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casas, fábricas o negocios.

Se entiende por retiro usual y ordinario el que no sobrepasa un volumen de 200 litros de residuos de promedio diario o menos de 54 kgs. aproximadamente.

El retiro de escorias o residuos de fábricas o talleres, siempre que no sean peligrosas, contaminantes o insalubres, los servicios en que el retiro de desperdicios exceda el volumen señalado en el inciso anterior y cualquier otra clase de retiro de basuras que no se encuentren comprendidos en el presente artículo, pagará una tarifa con arreglo a la ordenanza sobre derechos municipales por concesión, permisos y servicios.

Las personas que se encuentren en la situación del inciso anterior podrán optar por ejecutar por sí mismas o por medios de terceros, el retiro de sus residuos y para cuyo efecto deberá contar con la respectiva autorización municipal.

Artículo 22.- El derecho de aseo domiciliario será cobrado en 4 cuotas trimestrales pagaderas durante los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Aquellos contribuyentes que deban pagar patentes comerciales a la Ilustre Municipalidad de La Unión, deberán pagar el derecho de aseo domiciliario conjuntamente con aquellas.

ARTICULOS TRANSITORIOS {ARTS. 1-2}

Artículo 1.- Se faculta al alcalde para que proceda a la coordinación y sistematización del articulado de la Ordenanza sobre condiciones generales para determinar tarifas de aseo, cobro y exenciones, y asimismo, para que se proceda con la numeración de la ordenanza y posterior publicación.

Artículo 2.- Se faculta al señor alcalde para establecer, mediante decreto, el monto de la tarifa a cobrar trimestralmente durante el año 2023.



Artículo 3.- Se faculta al señor alcalde para derogar el Decreto exento N° 192, del año 1997 y previo acuerdo de Concejo Municipal, de fecha 30 de diciembre de 1997, se introducen diversas modificaciones a la Ordenanza sobre condiciones generales para determinar tarifas de aseo, cobro y exenciones.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.-



MÓNICA DÍAZ OJEDA
SECRETARIA MUNICIPAL



JUAN ANDRÉS REINOSO CARRILLO
ALCALDE

JARC/GAG/ptr

Distribución:

DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- Secretaría Municipal.
- Miembros de la Comisión.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Departamento Social.
- Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
- Departamento de Rentas y Patentes.
- Direcciones y departamentos municipales.

**MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA SOBRE
CONDICIONES GENERALES PARA DETERMINAR
TARIFAS DE ASEO, COBRO Y EXENCIONES,
PROMULGADA CON FECHA 26 DE JUNIO DE
1996.**

DECRETO EXENTO N° 11423 ,

LA UNIÓN,27.DCI.2022.....

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo Municipal número 303 de fecha 26 de octubre de 2022; lo dispuesto en la Ley 20.285 de Transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que establece Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Exento N°3095 de fecha 17 de junio del 2021 que designa Alcalde para la comuna de La Unión a Don Juan Andrés Reinoso Carrillo, para el periodo comprendido entre el 28 de junio del 2021 al 06 de diciembre del 2024; el decreto Exento N° 11181 de fecha 19.10.22 que designa Comisión de Trabajo; las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. La Ordenanza sobre condiciones generales para determinar tarifas de aseo, cobro y exenciones, promulgada con fecha 26 de junio de 1996.
2. Que mediante Decreto exento N° 192, del año 1997 y previo acuerdo de Concejo Municipal, de fecha 30 de diciembre de 1997, se introducen diversas modificaciones a la Ordenanza sobre condiciones generales para determinar tarifas de aseo, cobro y exenciones.
3. La necesidad de actualizar y establecer condiciones acordes con la realidad económica del país en cuanto a vulnerabilidad social y actualización de tarifa por costo de derechos de aseo.
4. El cumplimiento de los ejes estratégicos que forman parte de la Propuesta Estratégica de la Municipalidad de La Unión.
5. La mejora continua de los procedimientos de la Municipalidad de La Unión.

DECRETO:

1. **DERÓGUESE** el decreto N° 192, del año 1997;
2. **MODIFÍQUESE** la Ordenanza sobre Condiciones Generales para determinar Tarifas de Aseo, Cobro y Exenciones, promulgada con fecha 26 de junio de 1996.
3. **EFECTÚESE** la numeración a la ordenanza, refúndase y sistematizase según corresponda.

Primero: A continuación del artículo 14, agrégase el artículo 14 Bis:

ARTÍCULO 14 BIS: Tratándose de propiedades que sirvan como vivienda y además, como locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales y otros; el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial y en una de las patentes respectivas, siempre y cuando existan roles diferentes.

Segundo: Modificase el título II:

TÍTULO II (Artículos 16 a 18)
Exenciones.

Tercero: Se sustituye el artículo 16 por el siguiente:

ARTÍCULO 16: Quedarán exentos del pago de derechos de aseo domiciliario los siguientes inmuebles:

1. Aquellos que tengan un avalúo fiscal igual o inferior a 225 U.T.M. (doscientas veinticinco unidades tributarias mensuales).
2. Aquellos cuyo propietario sean mujeres mayores de 60 años, o varones mayores de 65 años y siempre que sus ingresos correspondan exclusivamente a una Pensión Básica Solidaria o en su defecto otro ingreso que sea inferior a la Pensión Garantizada Universal que se paga en el Instituto de Previsión Social. Igualmente estarán exentos del pago de derechos de aseo domiciliario, aquellos inmuebles cuyo propietario se encuentre pensionado de invalidez, cualquiera sea su edad y cuyos ingresos o pensiones sean igual o inferiores a la Pensión Básica Solidaria de Invalidez. Asimismo, estarán exentos del pago de derechos de aseo domiciliario, aquellos inmuebles cuya propietaria tenga la calidad de viuda o montepiada y cuyos ingresos o el monto de sus pensiones sea igual o inferiores a un ingreso mínimo mensual vigente a la fecha de la evaluación.

En los casos señalados precedentemente, será requisito que el grupo familiar del propietario pertenezca a alguno de los tramos que van desde el 0% y hasta el 70% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad socioeconómica según el Registro Social de

3. Aquellos cuyos propietarios sean personas jurídicas que no persigan fines de lucro y que, además, orienten sus objetivos exclusivamente a la satisfacción de las necesidades de la comunidad local.

4. Aquellos inmuebles que sean declarados exentos del pago de derechos de aseo domiciliario mediante decreto alcaldicio, cuando se acredite que el propietario del inmueble padece una patología catastrófica; en tal caso la circunstancia descrita y la realidad socioeconómica deberá ser certificada por el Departamento Social de la Municipalidad de La Unión.

Para los efectos de acceder a las exenciones señaladas en los números 2, 3, y 4 del inciso precedente, el propietario no deberá contar con inicio de actividades en el Servicio de Impuesto Internos ni podrá tener inscrito a su nombre otros bienes raíces, salvo que el segundo inmueble sea propiedad de una comunidad hereditaria de la que el solicitante forme parte.

Cuarto: Se sustituye los incisos primero y segundo del artículo 17 por los siguientes:

La solicitud tendiente a acogerse a alguna de las exenciones de pago de derechos de aseo domiciliario deberá ser presentada, en cualquier momento, ante el Departamento Social de la Municipalidad de La Unión, departamento que deberá certificar la concurrencia de circunstancias que ameriten esta exención. Una vez concedida la exención ésta tendrá una duración de tres años a contar desde su otorgamiento.

La renovación de esta deberá solicitarse con al menos dos meses de anticipación al cobro de la primera cuota anual que corresponda.

Quinto: Se sustituye el artículo 19 por el siguiente:

ARTÍCULO 19: El Departamento de Administración y Finanzas, en conjunto con las demás Unidades Municipales que corresponda, deberá calcular y efectuar la emisión de las boletas; debiendo además, mantener actualizados el control de pago y una cuenta por predio.

El departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, deberá distribuir dichas boletas en el domicilio de los contribuyentes a más tardar el 28 de febrero de cada año o el día siguiente hábil, en caso de que éste recayera en día festivo o domingo.

Sexto: Se agrega el artículo 22:

ARTÍCULO 22: El derecho de aseo domiciliario será cobrado en 4 cuotas trimestrales pagaderas durante los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Aquellos contribuyentes que deban pagar patentes comerciales a la Ilustre Municipalidad de La Unión, deberán pagar el derecho de aseo domiciliario conjuntamente con aquellas.

Artículos Transitorios.

Artículo 1: Se faculta al Alcalde para que proceda a la coordinación y sistematización del articulado de la Ordenanza sobre condiciones generales para determinar tarifas de aseo, cobro y exenciones, y asimismo, para que se proceda con la numeración de la ordenanza y posterior publicación.

Artículo 2: Se faculta al señor Alcalde para establecer, mediante decreto, el monto de la tarifa a cobrar trimestralmente durante el año 2023.

Artículo 3: Se faculta al señor alcalde para derogar el Decreto exento N° 192, del año 1997 y previo acuerdo de Concejo Municipal, de fecha 30 de diciembre de 1997, se introducen diversas modificaciones a la Ordenanza sobre condiciones generales para determinar tarifas de aseo, cobro y exenciones.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE



MÓNICA DÍAZ OJEDA
SECRETARÍA MUNICIPAL

JARC/MDO/GAG/ptr

Distribución:



JUAN ANDRÉS REINOSO CARRILLO
ALCALDE

- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Miembros de la Comisión.
- Direcciones y departamentos.